

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 005 2016 01281 01

Sería del caso proceder a proferir sentencia de segunda instancia en el proceso declarativo de pertenencia distinguido con la radicación señalada, de no ser porque advierte se incurrió en causal de nulidad procesal, por cuanto no se practicó en debida forma el emplazamiento, en lo que respecta a la valla instalada en el predio objeto de usucapión.

En efecto, revisadas las fotografías de la valla, no se aprecia la inclusión de toda la información contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso, concretamente la señalada en el literal f), relativa al “[...] *emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso*”, apareciendo solo tal documento aludiendo al predio, mas no la finalidad que cumple, como es la del llamado o citación expresa de las mencionadas personas; lo que constituye una irregularidad procesal que impide reconocerle efectos al emplazamiento y genera irregularidad, que a pesar de ser saneable, para el caso no es posible adoptar medidas en ese sentido, porque el acto de emplazamiento está dirigido a un número indeterminado de personas..

Adicionalmente, no se aprecia la entrega por parte del actor de la información contemplada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en formato “pdf”, para su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el proceso declarativo de pertenencia promovido por *María Fanny Rivera Hilarion y Alipio Lozano* contra *Luis José Riaño Sánchez*, a partir de la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, inclusive, sin que en principio las pruebas practicadas queden afectadas.

En consecuencia, el juzgado de primer grado deberá adelantar las gestiones necesarias para reponer la actuación invalidada, teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

2016-01281-01

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0298d82ef79b5732dc836c9fc1d2af94c795c5357b10e8d5fe73a9f9384bde2c**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00556 00

1. Reconocer efectos a los actos de notificación del curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante *Hugo Javier Martín Alfonso*.
2. En cuanto a la solicitud del mencionado profesional del derecho, relacionada con el decreto de oficio de algunas probanzas; se resolverá en fase procesal posterior.
3. Toda vez que la apoderada del vinculado *Jhair Stiven Martín Castañeda*, no atendió en debida forma los requerimientos efectuados en autos de 28 de enero y 28 de febrero de 2022 y, a fin de continuar con el proceso, se ordena a la secretaría remitir el escrito de pronunciamiento de dicho sujeto procesal con sus anexos¹ al correo del procurador judicial del convocado *Juan Carlos Ballesteros Pérez*, este es, hegel.serpa@hotmail.com, para que si a bien lo tiene, se pronuncie en tres (3) días contados a partir del día siguiente al envío del documento.

Para los fines del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a la mencionada mandataria judicial, a fin de que explique el incumplimiento del señalado deber.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3038591c5c77bc29d2ec31119479980f82656bc734bca668d0cfabda3a2df44**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:31 PM

¹ Archivo "22Solicitud.pdf".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00589 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022, esto es, “[...] *allegue las constancias de entrega de los mensajes de enteramiento enviados a los convocados el 19 de octubre de 2021¹, con las citaciones para la notificación personal allí remitidas, las cuales deben estar debidamente cotejadas por la empresa Certipostal.*”

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, que indica, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbea42a6ef39f6a28f7e269c59a917ca0a9b45fd105f5f2621988cf16b42b39b**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “18AportaNotificacion.pdf”.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00084 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante; con apoyo en el numeral 9.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el ejecutado *David Fernando Portilla Rico*, como administrador del *Conjunto Residencial Arte Solido 62 P.H.*

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$537`000.000.

Secretaría oficie al pagador indicándole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4.º y 9.º artículo 593 de la actual codificación procesal. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71d88f6b147f8b43665a84d38b1ac89d883f7491434ae2f87a061dca320af93**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00084 00

Al revisar la solicitud de ejecución presentada por la parte actora, con apoyo en el numeral 2.º artículo 379 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 306 *ibídem*, se advierte la procedencia de librar el mandamiento de pago por el valor de las cuentas a cargo del convocado en favor de la propiedad horizontal convocante; al igual que por las costas procesales aprobadas en auto de 12 de mayo de 2022, modificado en proveído de 7 de julio del corriente año. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *David Fernando Portilla Rico*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague al *Conjunto Residencial Ciudad Tintal II Etapa 4 Lote 7B Propiedad Horizontal*, la suma de \$340'667.081, por concepto de las cuentas que se le ordenaron pagar en auto de 29 de abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el 29 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Ordenar a *David Fernando Portilla Rico*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague al *Conjunto Residencial Ciudad Tintal II Etapa 4 Lote 7B Propiedad Horizontal*, la suma de \$10'000.000, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 12 de mayo de 2022 modificado en proveído de 7 de julio del corriente año.

TERCERO: Notificar esta providencia al ejecutado por estado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a2bf317f298c508302a64ceae1c68335f4bbc7438c1294548b4e51d7d7fb9**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

Incorporar al expediente los documentos e información allegada por la apoderada de la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de junio de 2022, y se ordena su remisión a través del medio tecnológico disponible al *Ministerio de Transporte*, para la inscripción del embargo decretado sobre la “[...] *máquina excavadora marca Hitachi, Línea EX330LC5, [m]odelo 2001*”.

Notifíquese (c.5),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962cff2cf71872a3f148044b945e3b3cb1b6fef9b4016721636c2b69304bbd7**

Documento generado en 18/07/2022 05:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>